



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4405 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. N° 291

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA N° 10.598/15; 10.580/15; 11743/15; 12278/15 y 14100/15; leyes N° 19.880 y N° 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y Resolución Exenta N°4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que la Resolución Exenta N°4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 3 caducó las inscripciones de buzos, por el artículo 55 letra d) parte final, esto es, no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.
- 3.- Que, el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.
- 4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.
- 5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 4405 de 30 de junio de 2015 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.
- 6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos buzos que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- SE ACOGEN LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN al procedimiento administrativo interpuestos, en contra de la Resolución Ex 4405, de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan.

Nº	NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCIÓN	REGION	C.I
1	MARCELINO CONTRERAS CARMONA	1343	LOS CEDROS 2919 ARICA	XV	10598/15
2	ENRIQUE VARAS LEIVA	914421	CALETA SAN MARCOS S/N IQUIQUE	I	10580/15
3	CARLOS NOGALES CONTRERAS	1650	CALLE HERNAN FUENZALIDA 1373, IQUIQUE	XV,I y II	11743/15
4	MARCELO ROJAS ARDILES	923712	CALLE EDWARDS 813, CALDERA	III	12278/15
5	OMAR SEBASTIÁN ESTRADA ESTRADA	63999	O´HIGGINS 270, MAULLÍN	X	14100/15
6	MARIO GASTÓN SOTO SOTO	63972	O´HIGGINS 471, MAULLÍN	X	14100/15

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los buzos que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

